



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1438

Radicado: 631304003001-2019-00110-00

En consideración a que la solicitud común de las partes, de suspender del proceso por seis (6) meses, se adecua al núm. 2 del art. 161 del C.G.P. se ordenará la suspensión pedida, que correrá entre el 1 de diciembre de 2021 al 1 de junio de 2022, inclusive.

Respecto de la solicitud de cancelación de las medidas cautelares decretadas, teniendo en cuenta que sobre el inmueble recaen dos medidas cautelares; una la de inscripción de la demanda y otra el secuestro tenemos lo siguiente:

- Respecto de la primera la norma procesal no previó la posibilidad de ordenar su cancelación en el curso del proceso, porque su único fin es garantizar la publicidad del proceso, para que quien, con posterioridad a la inscripción, adquiera el inmueble tenga conocimiento que queda sujeto a los efectos de la sentencia. Entonces nunca saca el bien del comercio.

- En cuanto al secuestro, como este no fue decretado a solicitud de parte, sino que se ordenó de oficio por el mandato contenido en el art. 411 del C.G.P., no se puede aplicarle el art. 597 ibídem. Además, conforme el inc. primero del referido art. 411, esa medida es requisito necesario para proseguir el trámite.

por lo expuesto, en uso de la facultad establecida en el art. 42 del C.G.P. y por improcedente, se rechazará de plano la solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECRETAR la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses, contados entre diciembre 1 de 2021 y junio 1 de 2022, inclusive.

Segundo: RECHAZAR DE PLANO la petición de cancelación de las medidas cautelares que afectan el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-18336.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24bbe9cca0300dec529d35363a97d5f6aa90659bf9300beb5907f5f4288c5af4**

Documento generado en 10/12/2021 02:38:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>